JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00979

Asunto: Incorpora- Corrige- Requiere- Corre traslado.

(i) De la liquidación del crédito y de las costas aportada por la demandada Lisette Cristina Gómez Mejía, se le dará traslado a la parte demandante por el término de tres días, según lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

(ii) De otro lado, del estudio del expediente se advierte que el Curador ad- litem solicitó que se aclarara porqué mediante providencia del 30 de abril de 2021 se le nombró nuevamente como curador ad litem de la demanda Dennis Eliana Sánchez, pues, según afirma, ese nombramiento se realizó con anterioridad en el proceso.

Ahora, aun cuando mediante auto del 14 de mayo de 2021, el Juzgado se pronunció sobre ese punto, se observa que en esa providencia no se abordó con suficiente claridad lo ocurrido, por lo que se encuentra relevante aclarar lo solicitado por el curador ad litem.

En el presente proceso, el Despacho nombró como curador ad litem de las demandadas Lisette Cristina Gómez Mejía y Dennis Eliana Sánchez al doctor Camilo Andrés Ballesteros Bedoya. No obstante, el nombramiento se realizó mediante providencias diferentes.

Mediante providencia del 2 de febrero de 2020, se designó al doctor Ballesteros Bedoya como curador ad litem de la señora Lisette Cristina Gómez Mejía, auto que le fue enviado por el ejecutante como se observa en el archivo 22° del expediente digital, y que dio lugar a la aceptación del cargo arrimada por aquel el 5 de febrero de 2021. Posteriormente, en auto del 30 de abril de 2021, el Juzgado nombró al doctor Ballesteros Bedoya como curador ad litem de la señora Dennis Eliana Sánchez.

Ahora, el auxiliar de la justicia afirma que en este proceso se le nombró en dos oportunidades como curador ad litem de la señora Dennis Eliana Sánchez, lo cual, como se explicó, no es cierto.

El Despacho observa que la confusión del curador ad litem se generó porque, por un error involuntario, en la providencia del 12 de febrero de 2021, se indicó que la aceptación realizada por el auxiliar de la justicia en el referido escrito del 5 de febrero fue para representar los intereses de la señora Dennis Eliana Sánchez, aun cuando en realidad se estaba aceptando el cargo para actuar en representación de la señora Lisette Cristina Gómez Mejía.

Por lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la respectiva corrección de la providencia del 12 de febrero de 2021.

En todo caso se estima que, aun cuando el Despacho incurrió en la referida imprecisión, el curador ad litem tenía los medios para advertir que lo indicado en ese auto fue un mero error de transcripción, pues a aquel se le notificó la providencia mediante la cual se le designó como auxiliar de la justicia. Por lo anterior, se entenderá que la contestación de la demanda aportada el 25 de febrero de 2021 se realizó en representación de los intereses de la demandada **Lisette Cristina Gómez Mejía.**

Finalmente, toda vez que a la fecha el curador ad litem no se ha pronunciado frente al cargo designado mediante auto del 30 de abril de 2021, se le requiere para tal efecto.

En consideración de lo antes expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1. Corregir el auto del 12 de febrero de 2021, en su inciso tercero, en el sentido de indicar que la aceptación del cargo como curador ad litem se realizó para actuar en representación de la demandada **Lisette Cristina Gómez Mejía** y no el de Dennis Eliana Sánchez como erradamente se expresó en la providencia a corregir. En lo demás téngase entendido como se indicó en la misma.

2. Requerir al curador ad litem para que se pronuncie frente al cargo designado mediante auto del 30 de abril de 2021.

3. Disponer el traslado de la liquidación del crédito y de las costas aportada por la demandada Lisette Cristina Gómez Mejía, a la parte demandante por el término de tres días, según lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

4. Se advierte que toda vez que la demandada **Lisette Cristina Gómez Mejía** compareció al proceso, el curador cesa en su encargo respecto a su representación.

Notifíquese y Cúmplase

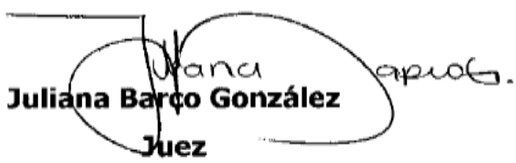

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 28 mayo de 2021,
en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48050ca82c3bbf54f0a338984e522817de8b70970e5d1b555996b5f4919a43c**
Documento generado en 27/05/2021 03:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica